COMUNICADO

PARA: TATIANA IVETH MORENO PALACIOS – Gerente EMTEL S.A E.S.P.
DE: INGRID ANDREA MUÑOZ VALDÉS - Supervisora
FECHA: 30 DE ABRIL DE 2026

ASUNTO: Solicitud de modificatorio al contrato No. EMTEL-CAU-ITCD-111-2025, del 31 de diciembre de 2025 suscrito con ALMA NATALIA CAICEDO SANDOVAL y cedido a LIBARDO ANTONIO MUÑOZ AGUDELO

Cordial Saludo,

En mi condición de supervisora del contrato No. EMTEL-CAU-ITCD-111-2025, de manera atenta, solicito autorización para realizar modificación al mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P., es una Sociedad Comercial, constituida como Empresa de Servicios Públicos Mixta, de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Nacionalidad Colombiana regida por los parámetros legales consagrados en la Ley 142 de 1.994. Creada Mediante Escritura Pública No. 1757 del 20 de octubre de 1998 ante la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, con Registro Mercantil 13037 del 30 de octubre de 1998. Cuenta con un régimen especial, establecido en la Ley 1341 de 2009, encaminado a la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC, definiendo su alcance legal en el artículo 55, determinando que los actos y los contratos, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.

2. EMTEL S.A E.S.P, está sujeta a la regulación y control por parte de unidades del Estado como: Superintendencia de Industria y Comercio, el Ministerio de Comunicaciones en los servicios no regulados por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (servicios de valor agregado y demás), por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, CRC, y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 2056 de 2020, preceptúa quienes pueden ser ejecutores de un proyecto financiado con los recursos del Sistema General de Regalías – SGR, *"(...) Para la designación del ejecutor, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión tendrá en cuenta: i) Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar, conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, el ejecutor deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría."*

4. Que EMTEL S.A E.S.P. suscribió con ALMA NATALIA CAICEDO SANDOVAL, el contrato de prestación de servicios profesionales No. EMTEL-CAU-ITCD-111-2025, cuyo objeto es: "*REALIZAR EL APOYO A LA SUPERVISION MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y JURIDICO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE UN TERRITORIO INTELIGENTE PARA MEJORAR LA INTEGRACIÓN DIGITAL Y EL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"* identificado con BPIN 2024000040018.

5. Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 10 de febrero de 2027 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato

6. Que el valor del contrato se dispuso en SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 76.544.000) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2925 del 31 de diciembre de 2025 del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

7. Que, entre ALMA NATALIA CAICEDO SANDOVAL, CEDENTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.709.875 y LIBARDO ANTONIO MUÑOZ AGUDELO, cesionario, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.952, se celebró el día 07 de abril de 2026, una cesión privada del contrato de prestación de servicios No. EMTEL-CAU-ITCD-111-2025, con todos los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

8. Que, el día 08 de abril de 2026, se suscribió la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. EMTEL-CAU-ITCD-111-2025 entre LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A EMTEL E.S.P ALMA NATALIA CAICEDO SANDOVAL, cedido a LIBARDO ANTONIO MUÑOZ AGUDELO, quien en adelante asumirá en calidad de CONTRATISTA, subrogándose en la totalidad de las obligaciones, responsabilidades y derechos derivados del contrato.

9. Que en el documento de cesión se estableció un valor cedido con base en una proyección de corte al día 03 de abril de 2026, fecha en la cual el saldo pendiente del contrato ascendía a la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($58.747.520). No obstante, la contratista inicial continuó ejecutando sus obligaciones hasta el día 07 de abril de 2026, y a fecha 08 de abril de 2026, se formalizó la cesión entre cedente, cesionario y la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A EMTEL E.S.P, razón por la cual, el saldo real remanente resulta inferior al valor inicialmente proyectado y cedido. Dicha situación fue evidenciada entre las partes y mediante documento aclaratorio suscrito entre ellos, el día 30 de abril de 2026, se corrigió.

En consecuencia, se hace necesario ajustar el valor efectivamente cedido al nuevo contratista, así como modificar la forma de pago, de manera que se refleje de forma precisa la ejecución real asumida por el cesionario a partir de la fecha de perfeccionamiento de la cesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere modificar el documento de la cesión del contrato de prestación de servicios No. EMTEL-CAU-ITCD-111-2025, en sus Cláusulas segunda y tercera así:

(...) CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: VALOR A CEDER. Teniendo en cuenta, el valor cancelado a EL CEDENTE; el valor total a ceder a favor de EL CESIONARIO es de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOSMIL OCHENTA PESOS M/CTE ($57.982.080), monto respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2925 del 31 de diciembre de 2025 del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. El valor a cancelar a EL CESIONARIO, se efectuará de la siguiente manera: Un (01) acta por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 4.401.280) correspondiente al periodo del 8 al 30 de abril de 2026; nueve (09) actas mensuales por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($ 5.740.800) cada una; y una (01) cuota final por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECEMIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($ 1.913.600).

La presente modificación se encuentra amparada jurídicamente en lo dispuesto en el Artículo 34, literal c del Acuerdo No. 01 del 18 de junio de 2021, el cual establece:

"ARTÍCULO 34. Modificación del contrato. Las condiciones del contrato podrán modificarse por el facultado mediante acuerdo suscrito por las partes durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de las consecuencias que dicha decisión genera. Son modificaciones al contrato entre otras, las siguientes:

c. Modificación: Es cualquier cambio de las condiciones contractuales siempre y cuando no altere el objeto contractual (...)"

Atentamente,

Ingrid A. Muñoz S.

INGRID ANDREA MUÑOZ VALDÉS
Supervisora Contrato

Vo. Bo.

Proyectó: Leidy Viviana Anaya – Profesional Especializada
Revisó: Cristhian Jair Navia Daza – Director Integración Tecnológica
Aprobó: Ingrid Andrea Muñoz Valdés – Supervisora